

LA PLATA, 21 de Mayo de 2009

VISTO las Disposiciones N° 17/09 y N° 18/09 de la Dirección Provincial de Pesca, mediante las cuales se establece la apertura de la pesquería de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) entre Punta Rasa y aguas interiores del Río de la Plata, teniendo en cuenta la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y la Resolución N° 31/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Pesca mediante las Disposiciones N° 17/09 y N° 18/09, estableció la apertura de la pesquería de la especie Corvina rubia en aguas de Administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que las Disposiciones antes mencionadas, establecen las pautas que deben cumplimentar aquellos Permisarios beneficiarios de la Autorización Artesanal para la explotación de la especie corvina rubia y acompañantes;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos permisionarios que se encuentran en condiciones, conforme las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente;

Que las descargas de las especies capturadas sólo se realizarán en los puertos autorizados y/o habilitados por la Autoridad de competencia y asignados a las embarcaciones por esta Dirección Provincial;

Que las embarcaciones deben operar y desembarcar en los puertos asignados, en tanto que los alternativos podrán ser utilizados previa autorización en cada caso a solicitud del permisionario, o en caso de fuerza mayor;

Que los Permisos o Autorizaciones para la especie Corvina rubia y acompañantes tendrán vigencia hasta el cierre de la Pesquería bajo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación;

Que los beneficiarios de la Autorización de Pesca serán notificados de su condición en el registro de Buques Pesqueros (Resolución de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras N° 547/04), por medio de un informe que acompañará a dicho acto y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTICULO 1°. Otorgar Autorización Artesanal Fluvial, para la zafra de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en área comprendida entre, límite exterior del Río de la Plata y Punta Gorda, (límite interior del Río de la Plata), a los beneficiarios que se detallan en el anexo único, que pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. La operación y descarga desde los puertos alternativos podrá realizarse previa autorización en cada caso a solicitud del Permisionario, o en caso de fuerza mayor.

ARTICULO 3°. Las Autorizaciones de Pesca para la especie corvina rubia y acompañantes que constan en el presente Acto, entrarán en vigencia a partir de la registración del mismo, sólo previo pago de la Tasa establecida en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/09 en el caso que correspondiera, caducando con el cierre de la pesquería, bajo las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Pesca.

ARTICULO 4º. Los beneficiarios de la Autorización de Pesca Artesanal deberán completar con carácter obligatorio el Parte de Pesca Provincial por Marea establecido por la Resolución de la ex - Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta N° 31/07, el incumplimiento será tenido como antecedente y dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 5º. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a las Disposiciones N° 17/09 y N° 18/09 de la Dirección Provincial de Pesca, que establece las pautas para el desarrollo de la actividad de pesca para la zafra de la especie corvina rubia, a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 6º. La emisión de la Autorización de Pesca Artesanal, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a dicha normativa.

ARTICULO 7º. El beneficiario del Permiso o Autorización de Pesca, será notificado de su condición en el Registro de Buques Pesqueros (Resolución de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras N° 547/04), por medio de un informe que acompañará a dicho acto y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente, el cual deberá ser retirado de las Reparticiones de esta Dirección previo a la entrega del Permiso.

ARTICULO 8º. En los casos que correspondiera el pago de la Autorización Artesanal, las embarcaciones sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus titulares acrediten fehacientemente haber efectuado el pago de la tasa correspondiente (Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/09). En todos los casos deberán presentar el Acto Dispositivo habilitante.

ARTICULO 9º. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 96

NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios